



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 829-2014-MPH/A

Ayacucho, **31 OCT. 2014**

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga — ACEJUM, representado por su Presidente del Consejo Directivo Mariano M. Alarcón Laurente, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 494-2014-MPH-A, de fecha 16 de julio de 2014 y la Opinión Legal N° 354 de fecha 16 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el recurrente dentro de sus fundamentos señala que la resolución impugnada no ha valorado las actas de negación entre la municipalidad y el sindicato de trabajadores de la municipalidad provincial de huamanga, en la que se acordó ratificar el aumento de las bonificaciones de escolaridad, fiestas patrias, navidad y por el día del trabajador municipal correspondiente al ejercicio 2007, bonificación que solo fueron otorgados a los trabajadores activos, excluyendo a los cesantes, debiendo haber alcanzado también a los trabajadores cesantes por corresponder también las bonificaciones producto de negociaciones colectivas sea por nivelación o reajuste con las remuneraciones de los trabajadores activos;

Que, al respecto cabe señalar que las entidades deberán actuar de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que fueron conferidos, asimismo, el Inc. 1 del artículo 10 de la Ley 27444, señala que la emisión de un Acto Administrativo que contravenga la Ley N° 30114, devendría en nulo de pleno derecho;

Que, en ese sentido la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, dentro de cuyo alcances se encuentra los Gobiernos Locales conforme lo dispone el artículo 3, en vista de ello, se tiene el artículo 6° que dispone, "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índoles, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en ese sentido, conforme a lo establecido por la referida Ley N° 30114, imposibilita acceder a la petición del recurrente;

Que, por otro lado, cabe señalar que el artículo 213 señala "... El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, como es en caso de autos el administrado planteó el Recurso de Apelación, debiendo haber sido el Recurso de Reconsideración;

Que, la interposición del Recurso de Reconsideración, debe reunir ciertos requisitos, es decir, precisar el acto impugnado, consignando los fundamentos fácticos y especificando los argumentos jurídicos del petitorio, así como el domicilio legal para efecto de la orificación, debiendo ser autorizado con la firma y sello del abogado patrocinador, dichos requisitos se encuentran previstas en los Art. 113° y 211°, de la Ley N° 27444, requisitos que cumple el presente recurso;

Que, conforme señala el artículo 109° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto como Apelación, por el Presidente del Consejo Directivo Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga — ACEJUM, Mariano M. Alarcón Laurente, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 494-2014- MPH-A, de fecha 16 de julio de 2014, por los fundamentos precedentemente esgrimidos.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Presidente del Consejo Directivo Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Huamanga — ACEJUM, Mariano M. Alarcón Laurente, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

